



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL



N° 012 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB

Locumba, 30 NOV 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000155, de fecha 20 de mayo del 2023, remitida mediante OFICIO N° 232-2023-XIV MACREPOL TACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, Informe N° 096-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 25 de mayo del 2023, Informe N° 049-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 21 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. En concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (en adelante, Código de Tránsito), artículo 5, numeral 3, literal a) "supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, al administrado José Augusto Sánchez Sandoval, identificado con DNI N° 06922465, se le impone la Papeleta de Infracción N° 000155, de fecha 20 de mayo de 2023, por la infracción de Tipo G, con Código 37 por "No reducir la velocidad de éste, cuando se aproxime o cruce intersecciones, túneles, calles congestionadas y puentes, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía".

De conformidad, con lo establecido en el numeral 1¹ del artículo 329 del Código de Tránsito, concordante con lo establecido en el numeral 6.1² del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, Reglamento), el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito notifica el 20 de mayo del 2023 al administrado José Augusto Sánchez Sandoval, con la imputación de cargos, Papeleta de Infracción N° 000155, con lo cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador especial.

Que, notificada la Papeleta de Infracción N°000155, el administrado José Augusto Sánchez Sandoval no ha efectuado el pago de la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado sus descargos, dentro del plazo concedido de cinco (05) días hábiles de notificada la Papeleta de Infracción, de conformidad al numeral 3³ del artículo 336 del Código de Tránsito, norma acorde con el numeral 7.2⁴ del artículo 7 del Reglamento.

¹ Artículo 329.- Inicio de procedimiento sancionador al conductor.

1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor.

² Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

³ Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

(...)



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 012 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



Que, respecto a la competencia en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, el artículo 4 del Reglamento, establece que, las autoridades competentes en tránsito en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son las Municipalidades Provinciales.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB (en adelante, ROF de la MPJB), en su artículo 104 numeral 41 establece que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transportes y Gestión de Riesgo de Desastres en materia de transporte tiene la función de "Registrar las papeletas en el sistema del MTC, elaborar el informe técnico y remitir a la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial para la emisión de la resolución correspondiente".

Que, el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", del código de Tránsito, respecto a la infracción tipificada de Tipo G, con Código 37, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
G-37	No, reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía.	Grave	Multa 8% UIT	20	--	--

(*) U.I.T. del año 2023 - S/ 4,950.00 aprobado mediante Decreto Supremo 309-2022-EF. -

Que, el artículo 82 del Código de Tránsito, respecto a las obligaciones del conductor, prescribe que, "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, sobre la prudencia en la velocidad de la conducción, el Código de Tránsito, en su artículo 160, establece que, "El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes".

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

4. Artículo 7.- Presentación de descargos

(...)

7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 042 -2023-GMDT-GGM-A/MPJB



Que, respecto a la reducción de la velocidad, el artículo 161 de la misma norma, señala que, *"El conductor de un vehículo debe reducir la velocidad de éste, cuando se aproxime o cruce intersecciones, túneles, calles congestionadas y puentes, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía"*.

De acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, se advierte que el administrado ha inobservado las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito, conforme al artículo 82 del Código de Tránsito, al no reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía. De ese modo, incurre en infracción de tránsito, de Tipo G, con Código 37, ya que como conductor no debía conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, debiendo reducir la velocidad, de conformidad a los artículos 160 y 161 del Código de Tránsito antes citados.

Que, respecto a la determinación de la responsabilidad, el artículo 248 del TUO de la LPAG, recoge los principios de la potestad sancionadora. Así, de acuerdo con el numeral 8) del mencionado artículo, el Principio de Causalidad implica que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*.

De igual manera, el Código de Tránsito, respecto a la responsabilidad administrativa, en su artículo 289, establece que, *"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...)"*. Por su parte la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 24 numeral 24.1, prescribe que, *"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación."*

Al respecto, Morón Urbina señala que: *"Por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley, y, por tanto; no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...). Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios."* Precisando que *"No puede sancionarse a quien no realiza la conducta sancionable (...) Del mismo modo, la Administración no puede imputar a su arbitrio responsabilidades solidarias o subsidiarias, sino cuando la ley expresamente la ha previsto."*

El referido principio guarda relación con el principio de culpabilidad regulado en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la LPAG, precisándose: *"La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva"*.

Que, de conformidad a lo desarrollado precedentemente, la responsabilidad de la infracción de tránsito materia de análisis, recae sobre el conductor José Augusto Sánchez Sandoval.

Ahora bien, respecto a las sanciones aplicables, el Código de Tránsito, en su artículo 309, indica que, *"Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor"*. Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que respecto a la sanción pecuniaria: *"El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago"*. Asimismo, en el artículo 313, respecto a las sanciones no pecuniarias, se tiene, *"la sanción no pecuniaria directa, por acumulación de puntos, aplicación sucesiva, y reducción de puntos"*.

En dicho aspecto, para la infracción de tránsito de Tipo G, con Código 37, cometida por el administrado José Augusto Sánchez Sandoval, corresponde la sanción pecuniaria de multa de 8% de la U.I.T. vigente a la fecha de pago, y la sanción no pecuniaria de acumulación de veinte (20) puntos, de conformidad al Anexo 1 del Código de Tránsito.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL



N° 042 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB

De acuerdo al análisis legal de los hechos materia de imputación se ha determinado que el administrado JOSÉ AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL, identificado con DNI N° 06922465, es responsable de la infracción de tránsito, de Tipo G, con Código 37, por no, reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestras, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía. En consecuencia, se debe imponer el administrado JOSÉ AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL, una multa del 8% de la U.I.T. vigente a la fecha de pago, y la acumulación de veinte (20) puntos.



Que, mediante el INFORME N° 096-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 25 de mayo de 2023, la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB; concluye que, de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, es de la opinión en continuar con la respectiva sanción al Sr. José Augusto Sánchez Sandoval con Código G-37, salvo mejor parecer por el área legal de transportes, debiendo iniciar el trámite conforme a Ley.

Que, mediante el INFORME N°049-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 21 de noviembre del 2023, la especialista legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, es de la opinión de, SANCIONAR al administrado JOSE AUGUSTO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con DNI N° 06922465, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje AUV-808, con una multa del 8% de la U.I.T. vigente a la fecha de pago, y la acumulación de veinte (20) puntos en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por la comisión de la infracción de tránsito de Tipo G, con Código 37, materializado en la Papeleta de Infracción N° 000155, de fecha 20 de mayo del 2023.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal, el Inspector de Transporte y el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

SANCIONAR al administrado JOSE AUGUSTO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con DNI N° 06922465, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje AUV-808, por la comisión de infracción de tránsito de Tipo G, con Código 37, materializado en la Papeleta de Infracción N° 000155, de fecha 20 de mayo del 2023, con la multa del 8% de la U.I.T. vigente a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

SANCIONAR al administrado JOSE AUGUSTO SANCHEZ SANDOVAL, con el registro de veinte (20) puntos en el Sistema Nacional de Record de Conductor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N° Q06922465.

ARTÍCULO TERCERO.-

INFORMAR al administrado que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15⁵ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; contra el presente acto resolutivo, procede únicamente el recurso de apelación. Tal recurso impugnatorio deberá ser interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente, de lo contrario adquirirá la calidad de resolución firme y consentida.

⁵ Artículo 15.- Recurso impugnativo

El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL



Nº 042 -2023-GMDT-GGM-A/MPJB

ARTÍCULO CUARTO.-

ENCARGAR al órgano de línea responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO.-

DISPONER la remisión de copias fedateadas de los actuados al área de ejecución coactiva una vez quede firme o consentida la presente.

ARTÍCULO SEXTO.-

ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, el resguardo y custodia del presente expediente administrativo, por ser el área usuaria correspondiendo a su especialidad y funciones de acuerdo al ROF de la MPJB.

ARTÍCULO SEPTIMO.-

PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO OCTAVO.-

CÚMPLASE con notificar al administrado Jose Augusto Sanchez Sandoval, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. GUTTLERMO E. ZVIETCOVICH GUERRA
GERENTE MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

C.c.
Archivo
SGPDURTGRD
SGII
Administrado

